



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 270

Santiago de Cali, (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda, que fuera subsanada a través del correo institucional del Despacho por la parte actora en tiempo oportuno, por reunir y contener los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada en nombre propio por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, en su calidad de representante legal del menor RDMC, en contra de HÉCTOR DARIO MORALES CASTRILLON.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a HÉCTOR DARIO MORALES CASTRILLÓN, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. CITAR al Defensor de Familia ICBF para lo de su cargo.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 395 del Código General del Proceso, citar a los parientes por vía materna y paterna del menor inmerso en este asunto.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c234c23b56d58ae0d3912d42615be564f85fe9dceb04cf2bf1408fc8e2a0f02**

Documento generado en 14/03/2022 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>